



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001646 (UT/24/01554)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia 4
 - C. Modalidad de entrega 19
 - D. Qué hacer en caso de inconformidad 23
 - E. Fundamento legal 23
 - F. Determinación 24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Salvador Elizondo C
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 4 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001646
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01554
- f. **Información solicitada:**

“DECLARACION DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL 2023 DE NORMA ALICIA CASTILLO GUZMAN.” (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Órgano Interno de Control (**OIC**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.

| ÓRGANO CENTRAL | | | | | |
|----------------|------|--------------------------------|--------------------------------|--|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | OIC | 05/04/2024 Dentro del plazo | 11/04/2024 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/258/2024 | Máxima publicidad (Información pública) -Guía para consultar las declaraciones patrimoniales en la PNT- y (Confidencialidad parcial) -declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | Castillo Guzmán- Inexistencia con Criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el CT del INE (declaración de situación patrimonial y de intereses, en la modalidad de modificación, respecto del ejercicio 2023 rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán) |
| Fecha de gestión más reciente: 11/04/2024 | | | | | |

2. Acciones del CT

El 26 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

>>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencial parcial**) y que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación** y la **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

| Punto único. | | | |
|---|---|--|---|
| “DECLARACION DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL 2023 DE NORMA ALICIA CASTILLO GUZMAN.” (Sic) | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| OIC | <p>Máxima publicidad (Información pública</p> <p>-Guía para consultar las declaraciones patrimoniales en la PNT- y confidencialidad parcial *</p> <p>- declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán-)</p> | <p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p>“MÁXIMA PUBLICIDAD</p> <p>Información parcialmente confidencial.</p> <p><i>En principio, conviene precisar que, de conformidad con el artículo 489, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Órgano Interno de Control, inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos del Instituto; <u>declaraciones patrimoniales y de intereses que les reviste el carácter de públicas -aquellas</u></i></p> | <p>Sí, el área señala que con fundamento en lo siguiente:</p> <p><i>“(…) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral (...) de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) de conformidad con el artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas² (LGRA) (...) Norma Cuarta del “ACUERDO por el que se</i></p> |

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>



INE-CT-R-0186-2024

| | | <p><u>presentadas a partir del 1° de enero de 2020 a la fecha-</u>, en términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.</p> <p>Aclarado lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad y para mejor proveer, se informa que, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se localizó un registro de la <u>declaración patrimonial y de intereses</u> correspondiente al <u>ejercicio 2022</u>, rendida por la <u>C. Norma Alicia Castillo Guzmán</u>, misma que se pone a disposición de la persona solicitante, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="646 1213 1031 1291"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>MODALIDAD</th> <th>Presupuesto</th> <th>FECHA DE RECEPCIÓN</th> <th>FORMA EN LA QUE SE PROPORCIONA.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Norma Alicia Castillo Guzmán</td> <td>Modificación 2022</td> <td>Análisis de Ejecución Cívica en Programas de Programas</td> <td>14MAYO2023</td> <td>http://transparencia.ine.mx/datospublicos/cargaMas?alIdoc=125022&nombre=125022&idoc_mod_2022norma_alicia_castillo_guzman.pdf</td> </tr> </tbody> </table> <p>Conviene precisar que la <u>declaración patrimonial y de intereses se proporciona en versión pública</u> toda vez que contiene datos personales, que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, y 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y</p> | NOMBRE | MODALIDAD | Presupuesto | FECHA DE RECEPCIÓN | FORMA EN LA QUE SE PROPORCIONA. | Norma Alicia Castillo Guzmán | Modificación 2022 | Análisis de Ejecución Cívica en Programas de Programas | 14MAYO2023 | http://transparencia.ine.mx/datospublicos/cargaMas?alIdoc=125022&nombre=125022&idoc_mod_2022norma_alicia_castillo_guzman.pdf | <p>modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”³, (...) el Criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el Comité de Transparencia (...) de conformidad con el artículo 489, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (...) en términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo de la LGTAIP, y 113, fracción I y 118 de la LFTAIP, en relación con los lineamientos Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, así como lo dispuesto por <u>el Comité de Transparencia del INE, en la Resolución número INE-CT-R-0214-2021</u>⁴, (...) de conformidad con los artículos 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y</p> |
|------------------------------|-------------------|---|--------------------|---|-------------|--------------------|---------------------------------|------------------------------|-------------------|--|------------|---|---|
| NOMBRE | MODALIDAD | Presupuesto | FECHA DE RECEPCIÓN | FORMA EN LA QUE SE PROPORCIONA. | | | | | | | | | |
| Norma Alicia Castillo Guzmán | Modificación 2022 | Análisis de Ejecución Cívica en Programas de Programas | 14MAYO2023 | http://transparencia.ine.mx/datospublicos/cargaMas?alIdoc=125022&nombre=125022&idoc_mod_2022norma_alicia_castillo_guzman.pdf | | | | | | | | | |

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0

⁴ Emitida en atención a la solicitud de acceso a la información 2210000210321 (UT/21/02021).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, así como lo dispuesto por <u>el Comité de Transparencia del INE, en la Resolución número INE-CT-R-0214-2021¹, en la cual señaló un nuevo criterio, respecto a la publicidad o clasificación del dato relativo al total de ingresos percibidos por el declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, contenido en la declaración patrimonial y de intereses presentada ante el OIC de este Instituto.</u></p> <p>Por lo tanto, de conformidad con los artículos 100, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente el archivo denominado <u>“3.A CUADRO DE CLASIFICACIÓN”</u>, en el que se fundamenta y motiva cada uno de los datos personales testados considerados como confidenciales que contiene la Declaración Patrimonial y de Intereses proporcionada.</p> <p>Por lo anterior, solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, la versión pública de la <u>declaración de situación patrimonial y de intereses, antes referida, presentada por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán,</u> con fundamento en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención</p> | <p>118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) con fundamento en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...) considerando CUARTO de la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión número RRA 12766/21 (...) en términos del artículo 70 fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). (...) Lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, Noveno y Trigésimo</p> |
|--|--|--|---|

¹ Emitida en atención a la solicitud de acceso a la información 2210000210321 (UT/21/02021).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>al análisis contenido en el considerando CUARTO de la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el recurso de revisión número RRA 12766/21, de fecha 19 de enero de 2021, el mismo que es del tenor literal siguiente:</p> <p>“... CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de que <u>emita a través de su Comité de Transparencia el acta debidamente fundada y motivada por medio de la cual se confirme la clasificación de los datos personales contenidos en la declaración patrimonial</u> de la persona de interés de la parte recurrente, siendo estos Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio particular, estado civil, teléfono, lugar de nacimiento, nacionalidad, correo electrónico [particular], número de cuenta personal, así como los datos patrimoniales de los servidores públicos relativos al Vehículos; Inmuebles; Inversiones y Adeudos, cuentas bancarias y otros tipos de valores del Declarante, del Cónyuge y Dependientes Económicos, así como los datos referentes a los ingresos de la pareja y/o</p> | <p>Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Resolución número RRA 2436/18 del Pleno del INAI, Resolución número INE-CT-R-0214-2021, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral”. (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p> |
|--|--|--|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

| | | | |
|--|---|---|--|
| | | <p><i>dependientes económicos, misma que deberá remitir a la parte recurrente. ...“ (sic)</i></p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p><u>MÁXIMA PUBLICIDAD</u></p> <p><i>En beneficio del particular se anexa al presente una guía para consultar las Declaraciones Patrimoniales en la Plataforma Nacional de Transparencia, que este Órgano Interno de Control publica en términos del artículo 70 fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).</i></p> <p>Circunstancias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modo: <i>Se realizó una búsqueda integral de la información solicitada, en cumplimiento a los principios de exhaustividad y certeza en los archivos físicos y electrónicos de este órgano.</i> • Tiempo: <i>La DDA realizó la búsqueda dentro del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.</i> • Lugar: <i>En los archivos físicos y electrónicos de la DDA, de este OIC. (...)”. (Sic)</i> | |
| | <p>Inexistencia con Criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el CT del INE ** (declaración de situación patrimonial y de</p> | <p>Sí. El área señaló lo siguiente:</p> <p><u>“ INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.</u></p> <p>Respecto de la “DECLARACION DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL 2023...” (sic), se</p> | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>intereses, en la modalidad de modificación, respecto del ejercicio 2023 rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán)</p> | <p><i>hace del conocimiento de la persona solicitante que de conformidad con el artículo 33, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵ (LGRA), publicada en el diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, vigente a partir del 19 julio de 2017, y Norma Cuarta del “ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”⁶, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de septiembre de 2019, la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación, deberán realizarla todas las personas servidoras públicas, durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior, toda vez que, el periodo a reportar corresponde al año inmediato anterior.</i></p> <p><i>De lo anterior se advierte que las personas servidoras públicas de este Instituto Nacional Electoral, <u>deberán presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en la modalidad de Modificación, respecto del ejercicio 2023, durante el mes de mayo de 2024, a más tardar el día 31 de ese mes;</u> lo cual <u>constituye</u></i></p> | |
|--|--|--|--|

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019#gsc.tab=0



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><u>información basada en hechos futuros</u>, por lo que se considera aplicable el Criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el Comité de Transparencia y aprobado en sesión extraordinaria del 24 de junio de 2016, mismo que a la letra señala:</p> <p>Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será</p> | |
|--|--|--|--|



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p><i>indispensable el pronunciamiento Comité.</i></p> <p><i>Del criterio transcrito puede advertirse que, cuando las áreas acrediten con normatividad el periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información, constituye un Acto o Hecho Futuro y no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, tal como se ha mencionado respecto a la presentación en fecha cierta de la <u>Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en la modalidad de Modificación, respecto del ejercicio 2023.</u> (...)". (Sic)</i></p> | |
|--|--|--|--|

* El análisis de confidencialidad parcial del área **OIC** (declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán), lo encontrará en las consideraciones del CT.

** En razón de que el área **OIC** (declaración de situación patrimonial y de intereses, en la modalidad de modificación, respecto del ejercicio 2023 rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán) declaró la inexistencia con Criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el CT del INE, se estima pertinente obviar el análisis de la misma.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **OIC** (declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán), clasificó dicha información por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

Revisión de la información

| | | | | | |
|---|---|---|--------------------|-------|------|
| Conclusión de la ST del CT: | Es factible confirmar la clasificación. | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencial parcial | Plazo de clasificación | P ⁷ | P | P |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folio PNT: | 330031424001646 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE | | |
| Folio interno: | UT/24/01554 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad | | |
| Área que envía la información clasificada: | OIC | Volumen de la totalidad de la muestra: | 1 liga electrónica | | |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 11/04/2024 | | | | |
| Número de RA⁸ formulados: | No aplica | Número de RII⁹ formulados: | No aplica | | |

1. Descripción general de la información

El área **OIC** remitió la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán.

OIC

- ◆ **Declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán**

Los datos contenidos en el documento se encuentran en el **anexo único** que se adjunta a la presente resolución.

⁷ Permanente.

⁸ RA=Requerimiento de aclaración.

⁹ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

OIC

◆ **Declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán**

Los datos confidenciales en el documento se encuentran en el anexo único que se adjunta a la presente resolución.

En la documentación remitida por el área **OIC**, se testaron los siguientes datos personales:

| | | |
|--|--|--|
| Documento | Declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán | |
| Titular de los datos personales | Persona servidora pública y terceros (personas físicas) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |
| Clave Única de Registro de Población (CURP) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC)/Homoclave | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Correo electrónico personal/alterno | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Número telefónico de casa | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Número celular personal | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Situación personal/Estado civil | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Régimen matrimonial | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Aclaraciones/Observaciones | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

| | | |
|--|--|---|
| Documento | Declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán | |
| País de nacimiento | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Nacionalidad | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Domicilio del declarante | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| 8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR) B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| 8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR) C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...). (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...). (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

(...). (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **CURP, RFC, correo electrónico personal/alterno, número telefónico de casa, número celular personal, situación personal/estado civil y domicilio del declarante** de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **régimen matrimonial, aclaraciones/observaciones, país de nacimiento, nacionalidad, B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos) y C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)**, que obran en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

| Dato personal | Resoluciones | Fecha de sesión | Página |
|--|---------------------------|-----------------------|---------|
| Régimen matrimonial | INE-CT-R-0032-2022 | 10 de febrero de 2022 | 31 y 32 |
| Aclaraciones/observaciones | INE-CT-R-0032-2022 | 10 de febrero de 2022 | 32 y 33 |
| País de nacimiento | INE-CT-R-0141-2019 | 4 de julio de 2019 | 61 a 63 |
| Nacionalidad | INE-CT-R-0141-2019 | 4 de julio de 2019 | 63 a 65 |
| B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos) | INE-CT-R-0032-2022 | 10 de febrero de 2022 | 33 y 34 |
| C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B) | INE-CT-R-0032-2022 | 10 de febrero de 2022 | 34 y 35 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial remitida por el área **OIC**, respecto a la declaración patrimonial y de intereses correspondiente al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán, específicamente respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 9** le serán remitidos a través del correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT mediante archivo adjunto.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|--|--|
| Tipo de la Información | Información pública y por máxima publicidad <u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u> |
| | 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. |
| | 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. |
| | 3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico. |
| | 4. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico. |
| | 5. Resolución INE-CT-R-0032-2022, mediante 1 archivo electrónico. |
| | <u>OIC</u> |
| 6. Oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/258/2024, mediante 1 archivo electrónico. | |
| 7. 3.A CUADRO DE CLASIFICACIÓN, mediante 1 archivo electrónico. | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

8. Guía para consultar las Declaraciones Patrimoniales en la PNT, mediante 1 archivo electrónico.

Versión pública

OIC

9. Declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán, mediante la siguiente liga electrónica:

http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2023/Formato12//OIC/tml2/tr_mod7_2022norma_alicia_castillo_guzman.pdf

The screenshot shows a PDF document from the Instituto Nacional Electoral (INE). The document is titled 'Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses' and is dated 16 MAYO 2023 08:46:49 P. M. The document is a declaration from Norma Alicia Castillo Guzmán, who is identified as the titular of the internal control organ. The document includes a section for '1. DATOS GENERALES' with the following information:

| 1. DATOS GENERALES | | |
|--|---------------------------------------|---------------------------|
| NOMBRES/ NOMBRA ALICIA | PRIMER APELLIDO CASTILLO | SEGUNDO APELLIDO GUZMAN |
| CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE | HOMOCLAVE |
| CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL norma.castillo@ine.mx | CORREO ELECTRONICO PERSONAL / ALTERNO | NUMERO TELEFONICO DE CASA |
| NUMERO CELULAR PERSONAL | SITUACION PERSONAL / ESTADO CIVIL | |
| REGIMEN MATRIMONIAL | PAIS DE NACIMIENTO | NACIONALIDAD |

Formato disponible

- 8 archivos electrónicos.
- 1 liga electrónica.

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 9 será remitida mediante correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT, a través de archivo adjunto.

MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.

Los puntos 1 a 9 se ponen a disposición a través de liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

Archivos electrónicos. – La información puesta a disposición en los puntos 1 a 9, será remitida mediante el correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT, a través de archivo adjunto.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

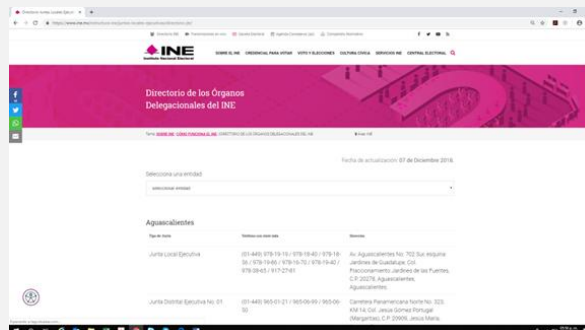
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

| | |
|--|---|
| | <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción) 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <p>Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</p> <p>Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</p> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs</p> |
| <p>Cuota de recuperación</p> | <p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante el correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT.</p> |
| <p>Especificaciones de Pago</p> | <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd.</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

| | |
|--|--|
| | <p>mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 de la CPEUM; 116 y 130 de la LGTAIP; 3, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140 y 141 de la LFTAIP; 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la LGPDPPSO; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; cuarto, noveno y trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII, del Reglamento; y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se pone a disposición la respuesta emitida por el área **OIC**, considerada como pública, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **OIC** (declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, rendida por la C. Norma Alicia Castillo Guzmán).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹⁰

¹⁰ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0186-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424001646 (UT/24/01554)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 30 de abril de 2024.

| | |
|--|---|
| Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia |
| Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |

| | |
|--|--|
| Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas | Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia |
|--|--|

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

